

RESOLUCIÓN No. 057
(Neiva, Mayo 07 de 2018)

La secretaria jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro de la Reforma de Estatutos. Artículo 3: Capital Autorizado, suscrito y pagado de la sociedad AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 813007990-8; adoptada en la Escritura Pública No. 73 del 12 de Abril de 2018 de la Notaria Única del Agrado (Huila), contentiva del Acta No. 02 del 09 de Abril de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; aclarada mediante Escritura Pública No. 85 del 04 de Mayo de 2018 de la Notaria Única del Agrado (Huila), contentiva del Acta No. 03 del 27 de Abril de 2018 por medio de la cual se aclara el Acta No. 02 del 09 de Abril de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante nota de devolución del 26 de abril de 2018, se advirtió por parte de esta Cámara de Comercio, que faltaba claridad en la información al efectuar el control de legalidad sobre la Reforma de Estatutos al artículo de Capital; pues el Capital Autorizado supuestamente reformado, seguía siendo el mismo que figura actualmente en su Certificado actual de Existencia y Representación Legal, e igualmente se señaló que solo la variación al Capital Autorizado procede mediante reforma de estatutos (Artículo 122 y artículo 158 del Código de Comercio), y el aumento de capital suscrito y pagado procede mediante Certificación firmada por el Revisor Fiscal (Artículo 1 del Decreto 1154 de 1984), previo pago del Impuesto Nacional de Registro por un Acto con Cuantía en la Tesorería Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Huila, y el pago en esta Cámara de Comercio por los derechos de registro; y que una vez realizados estos pagos, podría radicar la Certificación para Aumento de Capital suscrito y pagado firmada por su Revisor Fiscal, para que este documento fuese sometido al estudio y/o control de legalidad correspondiente.

El 04 de mayo de 2018 reingresa la solicitud de registro de la mencionada Escritura Pública primigenia, acompañada de la Escritura Pública No. 85 del 04 de Mayo de 2018 de la Notaria Única del Agrado (Huila), contentiva del Acta No. 03 del 27 de Abril de 2018 por medio de la cual se aclara el Acta No. 02 del 09 de Abril de 2018; en ella se aclararon algunos aspectos solicitados; no obstante el capital Autorizado que es el único capital sujeto a reforma de



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



estatutos, continua siendo el mismo que actualmente posee la sociedad en mención, y el aumento del capital suscrito y pagado no constituye una reforma a los estatutos; lo que trae como consecuencia que no exista reforma alguna a los estatutos de la sociedad, que sea un acto sujeto a registro en esta entidad.

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la Reforma Parcial de Estatutos al artículo de Capital de la sociedad AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P. en las Escrituras Públicas citadas, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 1.11.1. dispone lo siguiente: “... *Si el documento sujeto a registro, desde el primer ingreso, definitivamente no puede inscribirse porque no cumple con los requisitos exigidos por las normas vigentes, o porque no es un acto sujeto a registro, la Cámara de Comercio, dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud debe hacer una devolución de plano, ... En estos casos se devuelve el importe de lo pagado.*” (Puntos suspensivos, negrilla y cursiva fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro de la Reforma de Estatutos. Artículo 3: Capital Autorizado, suscrito y pagado de la sociedad AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 813007990-8; adoptada en la Escritura Pública No. 73 del 12 de Abril de 2018 de la Notaria Única del Agrado (Huila), contentiva del Acta No. 02 del 09 de Abril de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; aclarada mediante Escritura Pública No. 85 del 04 de Mayo de 2018 de la Notaria Única del Agrado (Huila), contentiva del Acta No. 03 del 27 de Abril de 2018 por medio de la cual se aclara el Acta No. 02 del 09 de Abril de 2018.

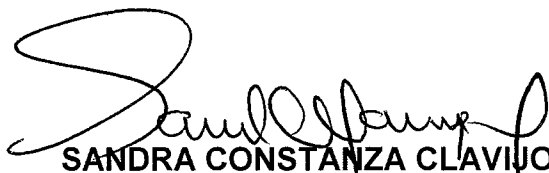
SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor LIBARDO CEBALLOS FORERO identificado con la Cédula No. 12.121.480 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, y por haber sido quien radicó la solicitud de registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000331925 vinculado al código de barras No. 455172 del 16 de abril de 2018, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY
Secretaria Jurídica